



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2022-014B

PARA EXTENDER LOS TÉRMINOS DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2022-14  
RELACIONADA A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVOCADA POR EL  
HURACÁN FIONA

**POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), es la entidad gubernamental llamada a establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la *Constitución de Puerto Rico*, LPRA, Tomo 1; la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, 3 LPRA sec. 151 *et seq.*, y la Ley 171-2018, mejor conocida como la *Ley Para Implementar el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del 2018*.

**POR CUANTO:** El 17 de septiembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro R. Pierluisi, emitió la *Orden Ejecutiva* Núm. 2022-045, en la cual declaró una emergencia en Puerto Rico por los daños provocados por el paso del Huracán Fiona.

**POR CUANTO:** En respuesta a la situación de emergencia, el DRNA emitió la *Orden Administrativa 2022-014*, en la cual establecieron múltiples instrucciones para manejar diversas situaciones acaecidas como consecuencia del paso del Huracán Fiona.

**POR CUANTO:** Por otro lado, la Orden Administrativa 2022-014A extendió los términos de la Orden Administrativa 2022-014 por la situación que continuaba confrontando la Isla. No obstante, aún se confrontan varias situaciones en Puerto Rico, por lo que amerita que nuevamente se enmiende la Orden Administrativa Número 2022-14 a los fines de extender algunos de los términos ahí establecidos, en aras de dar continuidad al más expedito trámite de las circunstancias contenidas en la Orden antes mencionada.

**POR CUANTO:** Esta enmienda a la *Orden Administrativa* (en adelante, *Enmienda*) se emite al amparo de las facultades conferidas al DRNA, por el Artículo VI, Sección 19, de la *Constitución de Puerto Rico*, LPRA, Tomo 1; la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, *supra*; la Ley Núm. 171-2018, mejor conocida como Ley para implementar el “*Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*”; la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como *Ley sobre Política Pública Ambiental*, 12 LPRA sec. 8001, *et seq.*; la Ley Núm. 70-1992, según enmendada, conocida como la *Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico*, 12 LPRA sec. 1320, *et seq.*; la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, 3 LPRA sec. 9601, *et seq.* (LPAU); y los Reglamentos promulgados y fiscalizados por el DRNA, al amparo de las leyes antes citadas, y bajo cualquier otra ley bajo la cual el DRNA tenga acción o inherencia.

**POR TANTO:** Yo, **Anais Rodríguez Vega**, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, y en virtud de las facultades y deberes del Departamento, declaro necesario establecer lo siguiente:

**PRIMERO:** Se enmienda el inciso 5 con el fin de extender la fecha para recibir desperdicios sólidos no peligrosos hasta el próximo **31 de mayo de 2023**.

**SEGUNDO:** Se enmienda el inciso 5(e) para los únicos fines de extender el término para **notificar el uso de este mecanismo** hasta el **28 de febrero de 2023**.

**TERCERO:** Se enmienda el inciso 6 para los únicos fines de establecer que toda entidad que haga el uso del inciso 5(e) de la Orden Administrativa 2022-014 deberá presentar un *Plan de Manejo y Disposición* en o antes del 15 de marzo de 2023.

**CUARTO:** Se enmienda el inciso 6(l), para los únicos fines de extender hasta el **30 de junio de 2023** el cese final de operaciones del CAT.

**QUINTO:** **LIMITACIONES:** Toda acción cubierta en esta *Orden* o Reglamentos administrados, regulados o supervisados por el DRNA deberá cumplir con los requisitos reglamentarios y/o condiciones aplicables de permisos, autorizaciones o dispensas previamente concedidas, y aquí no dispensadas.

Esta *Enmienda* podrá ser revocada por el DRNA en cualquier momento, si se determina que es necesario para proteger la salud y seguridad humana y/o del medio ambiente.

**SEXTO:** **ALCANCE:** El DRNA emite esta *Enmienda* solamente a los fines de efectuar las enmiendas mencionada a las disposiciones de la Orden Administrativa 2022-014, según enmendada. Toda disposición no enmendada en esta Orden quedará en pleno vigor, al igual que los asuntos no enmendados de las disposiciones a las que hace referencia esta Enmienda.

La misma no podrá ser interpretada, ni tiene el propósito de autorizar actividades reguladas por el DNRA que no satisfagan los criterios establecidos en ésta. La Orden 2022-014 ni esta *Enmienda* exime a ninguna persona, natural o jurídica, o entidad gubernamental o municipal, de tener que solicitar, obtener y cumplir con cualquier permiso y/o autorización similar que deban expedir agencias o instrumentalidades federales o estatales para regir la actividad de que se trate. El DRNA se reserva el derecho de imputar violaciones a cualquier actividad no contemplada mediante la Orden Administrativa 2022-014 y la presente *Enmienda*, o llevada a cabo en incumplimiento con la misma.

**SÉPTIMO:** Esta *Orden Enmienda* la *Orden Administrativa Número 2022-014*, según enmendada, a los fines de atender la emergencia antes descrita y efectuar las enmiendas mencionadas a las disposiciones a las que se hacen referencia. Toda disposición no enmendada en esta Orden quedará en pleno vigor, al igual que los asuntos no enmendados de las disposiciones a las que hace referencia esta Enmienda.

**POR TANTO:** **VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN:** Esta *Enmienda* tendrá vigencia inmediata y se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2023. Se ordena a la Oficina de Prensa del DRNA la publicación de la presente *Enmienda* en la página de internet del DRNA, <http://drna.pr.gov/>, a tenor con la Sección 2.20 de la LPAU, *supra*.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2023.



  
**Anaís Rodríguez Vega**  
Secretaria